



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

República del Ecuador

NOTARIO
Ab. Jorge Vernaza Quevedo



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 2015-09-01-22-p0504
 NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

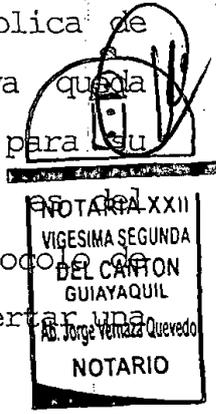
FACT# 1249.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 INNOVUSCORP S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO USD 800.00.----

CAPITAL AUTORIZADO USD 1.600.00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de Marzo del dos mil quince, ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **DANIELA MARIA MALDONADO AUAD**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, y, **DIEGO FERNANDO VALENZUELA NAPOLITANO**, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, todos de nacionalidad ecuatoriana, ambas con domicilio civil en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una



JR.

de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: Clausula PRIMERA.-

Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, DANIELA MARIA MALDONADO AJAD y, DIEGO FERNANDO VALENZUELA NAPOLITANO. Los comparecientes son mayores de edad, ambos de estado civil SOLTEROS -todos de nacionalidad ecuatoriana, ambas con domicilio civil en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Clausula SEGUNDA.-

Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima cuya razón social corresponde a INNOVUSCORP S.A. cuya No. 7679749 reserva conferido por la Intendencia de Compañías de la ciudad de Guayaquil en fecha quince de Diciembre del dos mil catorce. Clausula TERCERA.- Estatuto

y Leyes.- La compañía INNOVUSCORP S.A. se constituye mediante el presente instrumento y, se regirá por la Ley de Compañías, sus Reglamentos, por las leyes concordantes inherentes y, otras Internacionales de conformidad a convenios aprobados por el Ecuador y, el siguiente estatuto. CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

utilizará en todas sus operaciones será **INNOVUSCORP**

S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía

SOCIEDAD ANONIMA de nacionalidad ecuatoriana que se

le designará posteriormente simplemente como "La

Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El

domicilio principal de la compañía es el cantón

Guayaquil, provincia del Guayas, República del

Ecuador. Por resolución de la junta general de

accionistas podrá establecer, sucursales, agencias

y oficinas en cualquier lugar del país o del

extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto social o Actividad

Económica.- Organización, promoción y/o gestión de

eventos como exposiciones comerciales o

empresariales, convenciones, conferencias y

reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas

instalaciones y la dotación de personal necesario

para su funcionamiento. Para la consecución del

objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por

interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar

actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles,

permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.-

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta

años, contados a partir de la fecha de inscripción

de esta escritura constitutiva en el Registro

Mercantil; sin embargo, la junta general



accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.-

Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador la persona establecida en la Ley de Compañías. CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y

ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital Autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1.600,00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Artículo

Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$800,00 USD) dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias,



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

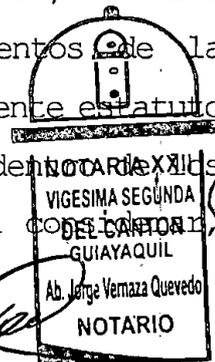
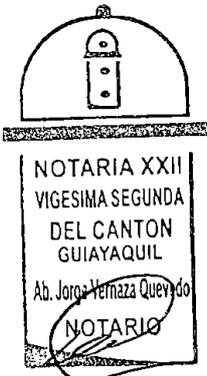
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para con



sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

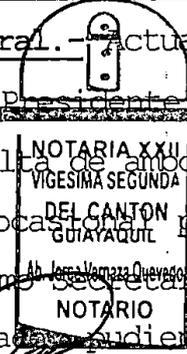
convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Segundo.-

Presidente y Secretario de Junta General.-

Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado como Presidente ocasional por los asistentes en la junta. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplaza pudiendo



designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.-

Atribuciones y deberes de Junta General.- Son

atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios principal y suplente; y administradores internos. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; y, otros funcionarios. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; j) Autorizar al Gerente General la realización de



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

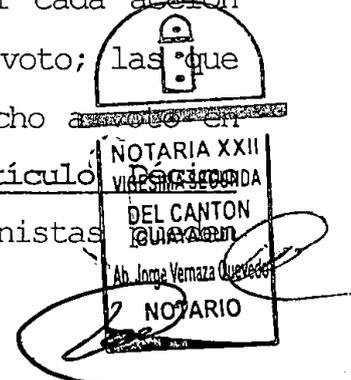
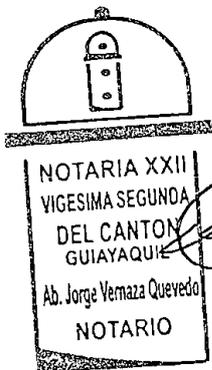
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

cualquier clase de contratos de bienes muebles cuya cuantía exceda de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$500,00), así mismo EL Gerente General tiene que tener autorización de la Junta de Accionistas para celebrar contratos de **COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y MUEBLES** a favor de la compañía o a favor de tercera persona. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta y un (51%) por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a un voto en proporción a su haber pagado. Artículo Séptimo.- Representación.- Los accionistas



hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes (representados), que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.

Artículo Décimo Noveno.- Libro de Actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

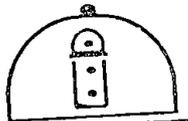


MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

Presidente de cada junta. CAPÍTULO CUARTO. LOS
INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL
PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo

Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El

Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; f) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUIAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUIAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

autorización de la Junta General de Accionistas. g) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; h) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; i) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; j) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ll) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

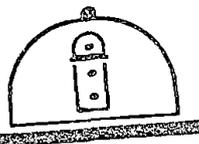
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

de su cometido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente

General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía. b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas.



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUIAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON
 GUIAYAQUIL
 Ab. Jorge Vernaza Quevedo
 NOTARIO

suscribiendo toda clase de obligaciones; previa autorización de la Junta General de Accionistas. c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO.- NOMBRAMIENTOS DE

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Único.-

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. Los accionistas

intervinientes declaran por unanimidad nombrar como Gerente General a Daniela María Maldonado Auad, y como Presidente el señor Diego Fernando Valenzuela Napolitano. Los antes nombrados e individualizados personas, aceptan el cargo a su favor a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía Innovuscorp S.A., a través del presente instrumento público en el Registro Mercantil.-

Artículo Vigésimo Segundo.- De los Apoderados.-

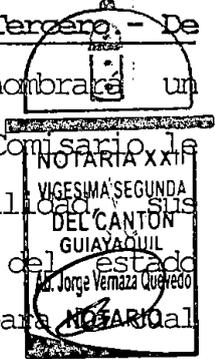
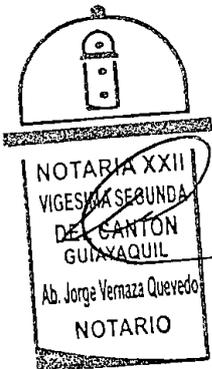
Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPÍTULO SEXTO. FISCALIZACIÓN: COMISARIOS

PRINCIPAL Y SUPLENTE. Artículo Vigésimo Tercero.- De

los Comisarios.- La junta general nombrará un

comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para



ejercherà las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo

Quinto.- Reparto de Utilidades y Formación de Reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

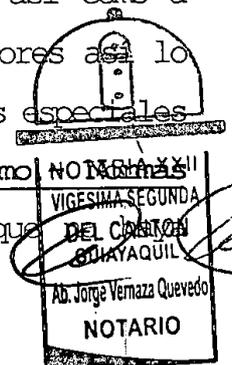
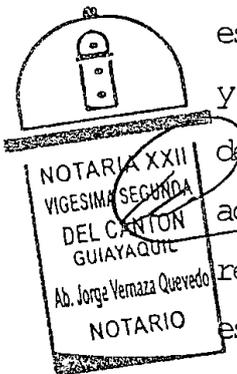
junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los Libros y Cuentas.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales

establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo

supletorias.- Para todo aquello sobre lo que



expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes y posteriores a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. Vigesimo Octavo.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: DANIELA MARIA MALDONADO AUAD; ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES (400) ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga CIEN (\$100,00) dólares norteamericanos de los Estados Unidos de Norteamérica; DIEGO FERNANDO VALENZUELA NAPOLITANO, ha suscrito CUATROCIENTAS (400) ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga cien (\$100,00) dólares norteamericanos de los Estados Unidos de Norteamérica. El saldo del capital suscrito de la compañía que corresponde al setenta y cinco por ciento (75%) del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de un año o dentro de los doce meses posteriores a la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil.



NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTON GUAYAQUIL

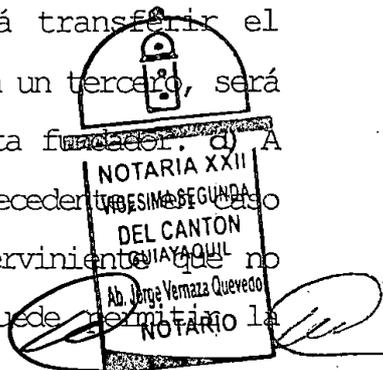
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNION INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

de la ciudad de Guayaquil. Los accionistas declaran bajo la gravedad del juramento que una vez inscripta este instrumento en el Registro Mercantil obtendrán o abrirán una cuenta de ahorro o cuenta corriente en una banco de la ciudad de Guayaquil como titular la compañía. VIGESIMO NOVENO.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado Julio Dager Ycaza para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía, en caso de ser necesario. c). Ningún accionista constituyente o fundador o interviniente en este acto de constitución podrá transferir el derecho de propiedad de sus acciones a un tercero, será obligación de vender al otro accionista fundador. d) A pesar de lo indicado en el literal precedente en caso de que el accionista fundador o interviniente que no desea transferir sus acciones, si puede permitirse la

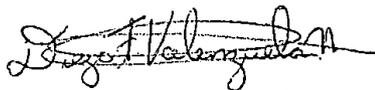


ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA#2014-09-01-22-
P0651 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INNOVUSCORP S.A.

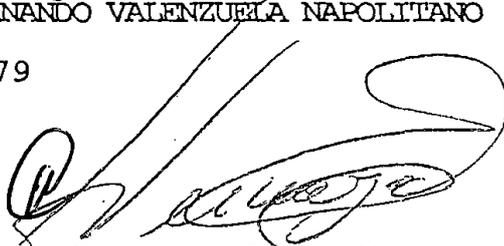
transferencia a un tercero previamente que sea aceptado por él. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusula para la validez de este instrumento. Firmado) Abogado Julio Dager Ycaza Registro Profesional número nueve- mil novecientos ochenta y cuatro- noventa y tres del Foro de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto de lo cual DOY FE. 



f) SRITA. DANIELA MARIA MALDONADO AJUAD
C.C. #0914792098



f) SR. DIEGO FERNANDO VALENZUELA NAPOLITANO
C.C. #0916478779



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/12/2014 06:51 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7679749

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0918030180 DAGER JERVIS JOSE RADOY

CIU: N8230.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y/O GESTIÓN DE EVENTOS COMO EXPOSICIONES COMERCIALES O EMPRESARIALES, CONVENCIONES, CONFERENCIAS Y REUNIONES, ESTÉN INCLUIDAS O NO LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DE PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INNOVUSCORP S.A.

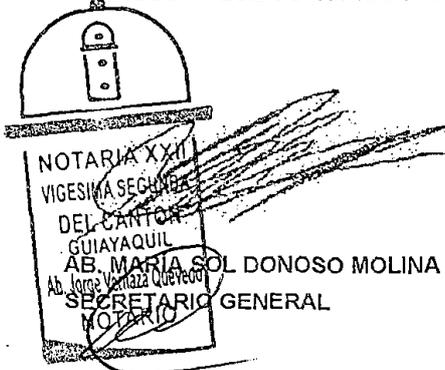
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/01/2015 06:51 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



15/12/2014 5.59 PM



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

en fe de ello confiero este **PRIMER**

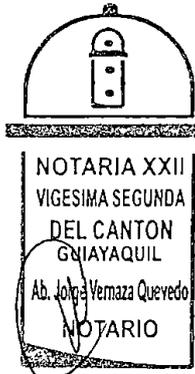


TESTIMONIO, en quince fojas útiles, de la
critura #2015-09-01-22-p504 que rubrico,
firmo sello, en Guayaquil, hoy nueve de
marzo del dos mil quince.- **DOY FE. EL**

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

NOTARIO. *(Signature)*

(Handwritten signature)



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESTACION VIGESIMO SEGUNDO



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:12.777
FECHA DE REPERTORIO:13/mar/2015
HORA DE REPERTORIO:14:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Marzo del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **INNOVUSCORP S.A.**, de fojas 22.845 a 22.875, Registro Mercantil número 1.179. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **INNOVUSCORP S.A.**, a favor de **DANIELA MARIA MALDONADO AUAD**, de fojas 10.215 a 10.217, Registro de Nombramientos número 3.430.- 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **INNOVUSCORP S.A.**, a favor de **DIEGO FERNANDO VALENZUELA NAPOLITANO**, de fojas 10.218 a 10.220, Registro de Nombramientos número 3.431.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 23 de marzo de 2015

REVISADO POR: *92*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Datos Públicos.



Nº 1093197



Factura: 001-003-000002049



20150901022D01014

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150901022D01014

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 18 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 18 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 26 DE MARZO DEL 2015.

NOTARIO(A) VÉRNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL



Factura: 001-003-000001249



20150901022P00504

NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

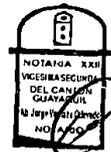
EXTRACTO

Escritura N°:	20150901022P00504						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MALDONADO AUAD DANIELA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914792098	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VALENZUELA NAPOLITANO DIEGO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916478779	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Vigente, DOY FE Que la fotocopia precedente, que consta de dos folios, es exacta al documento original que se me exhibe y que devolvi al interesado.- Guayaquil,



26 MAR 2015

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INNOVUSCORP S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
PARROQUIA: Tarqui	BARRIO:	CIUDADELA: Urdesa Central	
CALLE: Ficus sur	NÚMERO: 405	INTERSECCIÓN/MANZANA: Circunvalacion Sur y Mirtos	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42386300	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: info@innovus.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: info@innovus.ec	
CELULAR: 997682063	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: a una cuadra de la Despensa Maria			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Daniela Maria Maldonado Auad			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:0914792098			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

23 ABR 2015 12:30

Receptor: Michelle Calderon Palacios

Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Exp: 701584

C. Robles

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

27/MAR/2015 08:56:46 USU alajano 2



Remitente: No. Trámite: 10769-0
DANIELA MALDONADO AUAD

Expediente: 7689370

Razón social: RUC:

INNOVUSCORP S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su trámite por INTERNET 65
Digitando No. de trámite, año y verificador =